



Medellín, jueves 23 de junio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.551

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

COMERCIALES

INGACETA

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004015	Junio 17	3	2022070004021	Junio 21	28
2022070004016	Junio 17	10	2022070004022	Junio 21	30
2022070004017	Junio 17	19	2022070004023	Junio 21	32
2022070004018	Junio 17	22	2022070004024	Junio 21	34
2022070004019	Junio 17	24	2022070004025	Junio 21	37
2022070004020	Junio 17	26	2022070004026	Junio 21	40



Radicado: D 2022070004015

Fecha: 17/06/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que la Secretaria de Infraestructura Física del departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050028, por un valor total de siete mil ciento seis millones ciento quince mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$7.106.115.365), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignaciones Directas del departamento de Antioquia.

14. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia"

- MAG WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios aportado por el municipio de Puerto Triunfo suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
- Concepto técnico de presupuesto expedido por el Profesional Universitario del departamento de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por los alcaldes de cada municipio.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
 - Proyecto no ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
 - Planos originales
 - Titularidad de los predios
 - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "UNIDOS por la vida 2020-2023".

16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050028, se encuentra en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vida 2020-2023",

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible" y "Programa Infraestructura red vial regional".

17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050028, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", el Secretario de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que Mediante Resolución N°2022060032136 del 02 de junio de 2022, la Secretaría de Infraestructura Física emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia".
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el 02 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1825032.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

- 23. Que la entidad departamento de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286-0 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
- 24. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño del departamento de Antioquia es “Alto” con un puntaje de 77.3%.
- 25. Que teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión al departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física.
- 26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión “Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia”, identificado con código BPIN 2022003050028, por un valor de siete mil ciento seis millones ciento quince mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$7.106.115.365), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050028	Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión	Transporte	III	\$ 7.106.115.365
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	14		\$ 7.106.115.365
Valor Aprobado por la entidad territorial	\$ 7.106.115.365			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$ 7.106.115.365	N.A	N.A	2021-2022 2023 - 2024



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ARTÍCULO 2º. Designar al departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, identificada con NIT 890.900.286–0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia”, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$ 7.106.115.365		SGR - Asignaciones Directas	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286 – 0	Fuente	SGR - Asignaciones Directas
		Valor Ejecución	\$ 6.335.461.113
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286 – 0	Fuente	SGR - Asignaciones Directas
		Valor Interventoría	\$ 770.654.252
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Puerto Triunfo

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- BPIN 2022003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ARTÍCULO 4°. Comunicar el presente acto administrativo al departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión “Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia”, identificado con código BPIN 2022003050028.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, el departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, deberá remitir, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME PERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeni Gómez Uribe- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		14/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIFel directivo competente		14/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		14/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070004016

Fecha: 17/06/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO
LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN
2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

JPESTANAC

77549

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que el municipio de Yarumal formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", identificado con BPIN 2022058870001, por un valor de mil novecientos veintiocho millones seiscientos seis mil treinta y cinco pesos M/L (\$1.928.606.035,00), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.350.024.224,00
Municipio Yarumal	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$578.581.811,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$1.928.606.035,00

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia": proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, certificado en donde se evidencia que la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, certificado de no aplicabilidad de las estructuras existentes, certificado de no aplicabilidad de puntos críticos, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, esquema de ubicación de las fuentes de materiales, ficha de viabilidad.

16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", identificado con BPIN 2022058870001 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta, Componente Infraestructura para la movilidad sostenible, Programa Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios.
18. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", identificado con BPIN 2022058870001, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", el alcalde del municipio de Yarumal, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

20. Que mediante Resolución N° 001-R del 10 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Yarumal, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia".
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 19 de mayo de 2022.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que, inicialmente, el municipio de Yarumal se propuso como entidad ejecutora del proyecto. Sin embargo, mediante comunicación del 7 de junio de 2022, el alcalde de Yarumal solicitó que se designara a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño como entidad ejecutora y encargada de contratar la

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

interventoría del proyecto de inversión. “Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia”.

27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es “Medio”, correspondiente a 64,2 puntos

28. Que mediante certificado del 6 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Yarumal acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño para ejecutar el proyecto de inversión “Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas”.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión “Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia” identificado con código BPIN 2022058870001 por un valor mil trescientos cincuenta millones veinticuatro mil doscientos veinte cuatro pesos M/L (\$1.350.024.224) con cargo a los recursos de Asignaciones Directas – departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022058870001	Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia	Transporte	III	\$1.928.606.035,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	7 meses		\$1.350.024.224,00
Municipio de Yarumal	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	7 meses		\$578.581.811,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.350.024.224,00			

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2022	\$1.350.024.224	No aplica	No aplica	2021-2022 2022 - 2023

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de mil novecientos veintiocho millones seiscientos seis mil treinta y cinco pesos M/L (\$1.928.606.035,00), de los cuales quinientos setenta y ocho millones quinientos ochenta y un mil ochocientos once pesos (\$578.581.811,00) serán financiados con recursos asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Yarumal, y en este sentido, serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$1.928.606.035,00		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Yarumal
		Valor Ejecución	\$ 1.773.108.026,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Yarumal
		Valor Interventoría	\$ 155.498.009
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Yarumal	

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial del corregimiento Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, Antioquia", identificado con código BPIN 2022058870001.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO LLANOS DE CUIVÁ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022058870001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N°. 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	ERIKA IBANEZ	14/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	SARA OROZCO	14/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	Dubal Papamija Muñoz	14/06/22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	14/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Mónica Quiroz Viana	14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia Andrea García Loboguerrero	14/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Amparo Alzate Agudelo	14/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	Juan Esteban Oliver Ortiz	14/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría Legal y de Control	Carlos Eduardo Celis Calvache	15/06/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	David Andrés Ospina Saldarriaga	16-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004017

Fecha: 17/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2022020028749 del 8 de junio del 2022.

c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2022020028932 del 8 de junio del 2022.

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

e. La solicitud de traslado se justifica de la siguiente manera: "... realizar traslado presupuestal de los recursos no utilizados de las siguientes vigencias futuras aprobadas mediante ordenanza 18 del 11 de agosto del 2021, a vigencia corriente (en sus artículos 2,10,19, 24,y 25)".


BJIMENEZZ



7531

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI2641	131D	2-3	F19031	010092	15.819.202	Fortalecimiento de la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas en el departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	F19031	010077	83.572.920	Fortalecimiento trabajando por la Salud Pública Laboratorio Departamental Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	F19031	010077	357.500	Fortalecimiento trabajando por la Salud Pública Laboratorio Departamental Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	F19031	010078	16.220.017	Desarrollo de la IVC de la gestión interna de residuos hospitalarios y similares en establecimientos generadores, en el Departamento de Antioquia
0-OI2648	131D	2-3	F19062	010088	3.869.448	Fortalecimiento del CRUE del Departamento Antioquia
TOTAL					\$ 119.839.087	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI2641	131D	2-3	C19031	010092	15.819.202	Fortalecimiento de la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas en el departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010077	83.572.920	Fortalecimiento trabajando por la Salud Pública Laboratorio Departamental Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010077	357.500	Fortalecimiento trabajando por la Salud Pública Laboratorio Departamental Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010078	16.220.017	Desarrollo de la IVC de la gestión interna de residuos hospitalarios y similares en establecimientos generadores, en el Departamento de Antioquia

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI2648	131D	2-3	C19062	010088	3.869.448	Fortalecimiento del CRUE del Departamento Antioquia
TOTAL					\$119.839.087	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	02-06-2012
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	10/06/2012
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	13/06/2012
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	14-6-12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004018

Fecha: 17/06/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022***", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, adicionará la inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia por valor de \$6.268.974, correspondiente a los recursos del balance del 2021, de destinación específica, para ser incorporados en la vigencia 2022.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería, certificó los recursos del balance mediante oficio con radicado No.2022020008978 del 16 de febrero de 2022.
- d. Que la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar mediante radicado No. 2022020009376 del 18 de febrero del 2022.
- e. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, informó los rubros donde se adicionarán el recurso, en el oficio con radicado No.2022020028878 del 08 de junio de 2022.
- f. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, en el oficio con radicado No. 2022020029103 del 09 de junio de 2022, del rubro de inversión donde se incorporará el recurso del balance.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2022020029189 del 09 de junio de 2022.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, que se destinarán para financiar los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

7/5 31

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-2717	172H	1-1-2-10-02	C	999999	6.268.974	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$6.268.974	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-2717	121C	2-3	C45032	220313	6.268.974	Fortalecimiento tecnológico, administrativo y operativo a los cuerpos de bomberos Antioquia
				TOTAL	\$6.268.974	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-06-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		14/06/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		14/06/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14-06-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004019

Fecha: 17/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022***", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, adicionará la inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, por valor de \$1.061.511.469, correspondiente a los recursos del balance del 2021, de destinación específica, para ser incorporados en la vigencia 2022.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería, certificó los recursos del balance mediante oficio con radicado No. 2022020028583 del 07 de junio de 2022.
- d. Que la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar mediante radicado No. 2022020029072 del 09 de junio de 2022.
- e. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, informó los rubros donde se adicionarán el recurso, en el oficio con radicado No. 2022020029541 del 13 de junio del 2022.
- f. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, en el oficio con radicado No. 2022020029659 del 13 de junio de 2022, del rubro de inversión donde se incorporará el recurso del balance.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2022020029763 del 14 de junio de 2022.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, que se destinarán para financiar los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

7542

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-4886	172H	I-1-2-10-02	C	999999	1.061.511.469	Recurso de capital Superávit fiscal
TOTAL					\$1.061.511.469	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-4886	133D	2-3	C45023	220287	1.061.511.469	Fortalecimiento de capacidades para el ejercicio del gobierno propio, la autonomía y la jurisdicción especial indígena en Antioquia
TOTAL					\$1.061.511.469	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		15-07-2011
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		15/06/2011
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16-6-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004020

Fecha: 17/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece “Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2022020029409 del 10 de junio de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$ 417.912.076.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020029681 de 13 de junio de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de la Secretaría de Educación, “el cual se requiere con el fin de pagar estampillas de

WBENITEZH

2555

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

los contratos para comprar elementos de bioseguridad para las Instituciones Educativas oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Element o PEP	Valor	Descripción del Proyecto
4-3013	151F	2-3	C22015	020276	417.912.076	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$417.912.076	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaria de Educacion, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Element o PEP	Valor	Descripción del Proyecto
4-3013	151F	2-3	C22013	020271	417.912.076	Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioqui
TOTAL					\$417.912.076	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Walter Freddy Benítez Holguín, Profesional Universitario		14/06/22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		15/06/22
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		15/06/22
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		15/06/22
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico		16-6-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2022070004021

Fecha: 21/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se Termina una vacancia temporal a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y Da continuidad a un Docente en Vacante Definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante Decreto D 2021070001188 del 23 de marzo de 2021, se concedió vacancia temporal a **JOSE GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, identificado con Cédula **8.046.296**, hasta que la Gobernación de Córdoba, le evaluara el **Período de Prueba**, como Director Rural en el Centro Educativo Pio XII del municipio de Puerto Libertador, de dicha entidad territorial; tiempo durante el cual quedaría en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Santa Teresita, sede E U Santa Teresita del municipio de Caucaasia, plaza mayoritaria.

* Debido a que el educador **JOSE GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, ha superado el Período de Prueba, y fue inscrito en el Escalafón Nacional Docente, por Resolución 000833 de 2022, como Director Rural en el Centro Educativo Pio XII de la entidad territorial Gobernación de Córdoba, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto D 2021070001188 del 23 de marzo de 2021, al Educador **JOSE GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, identificado con Cédula **8.046.296**, Licenciado en Educación con énfasis en Biología y Química – Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien por Resolución 000833 de 2022, fue inscrito en el Escalafón Nacional Docente, Director Rural en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la Planta Global de Cargos de Personal Docente de la Gobernación de Córdoba, en el Centro Educativo Pio XII del municipio de Puerto Libertador; y declarar la vacancia definitiva de la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Santa Teresita, sede E.U Santa Teresita del municipio de Caucaasia, plaza mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JOSE GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/6/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		09/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		06/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez- Profesional Universitaria		05/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2022070004022

Fecha: 21/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se Termina una vacancia temporal a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y Da continuidad a un Docente en Vacante Definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante Decreto 1459, del 20 de abril de 2021, se concedió vacancia temporal a **VALENTIN SEGUNDO ESPITIA ARGEL**, identificado con Cédula **1.067.857.542**, hasta que el Municipio de Córdoba, Antioquia, le evaluara el **Período de Prueba**, como Docente de aula, en la Institución Educativa Campo Bello, sede principal, del Municipio de Tierralta; tiempo durante el cual quedaría en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño, sede Liceo Cáceres, del municipio de Cáceres.

* Debido a que el educador **VALENTIN SEGUNDO ESPITIA ARGEL**, ha superado el Período de Prueba, y fue nombrado en Propiedad por Resolución 001483 de 2022, como Docente de aula en la Institución Educativa Campo Bello de la entidad territorial Municipio de Tierralta, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal y declarar vacancia definitiva, al cargo que venía ocupando en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño, sede Liceo Cáceres, del municipio de Cáceres.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 1459, del 20 de abril de 2021, al Educador **VALENTIN SEGUNDO ESPITIA ARGEL**, identificado con Cédula **1.067.857.542**, Biólogo, quien por Resolución 001483 de 2022, fue Nombrado en Propiedad como Docente de aula en la Planta Global de Cargos de Personal Docente del Municipio de Tierralta, en la Institución Educativa Campo Bello; y declarar la vacancia definitiva de la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño, sede Liceo Cáceres, del municipio de Cáceres, según lo expuesto en la parte motiva.

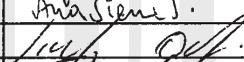
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor **VALENTIN SEGUNDO ESPITIA ARGEL**, el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		13/06/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		09/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		08/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	06/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2022070004023

Fecha: 21/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un (a) Docente en la
Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema
General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el decreto N° 2017070004228 del 31 de octubre del 2017, fue nombrada en provisionalidad, vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participación, a la señora **VILMA LUCIA GARCÍA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21.816.148**, Licenciada en Educación básica con énfasis en lengua Castellana e Idioma Extranjero como docente de básica secundaria-postprimaria en el área de humanidades lengua castellana para el C.E.R Paloblanco del municipio de Ituango.

E el sistema HUMANO, de la Secretaria de Educación de Antioquia en el año 2020, aparece el traslado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participación, de la señora **VILMA LUCIA GARCÍA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21.816.148**, para la Institución Educativa Rural La Pérez, sede C.E.R El Quindío, del Municipio de Ituango, población afrodescendiente a quien se encontraba vinculada en provisionalidad temporal en el Centro Educativo Rural Paloblanco, sede principal en el nivel de básica secundaria en el área de Humanidades Lengua Castellana.

Que en el proceso de reorganización adelantado mediante acta del **9 de Mayo de 2022** se visualizó en la planta de cargos del municipio de Ituango y en la estructura de HUMANO que la Institución Educativa Rural La Pérez, sede El Quindío, no cuenta con Plaza docente de Humanidades Lengua Castellana, Población afrodescendiente, ya que fue convertida según consta en acta N° 10 de 22 de Septiembre de 2021 del consejo académico de la Institución



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Educativa Rural La Pérez, sede C.E.R El Quindío al área de Ciencias Naturales Educación ambiental, por tal motivo no existe plaza docente, que pueda ser ocupada por la Señora García Chavarría.

Se evidencia un yerro en cuanto a la información registrada en el Sistema HUMANO, Toda vez que la docente **VILMA LUCIA GARCÍA CHAVARRIA** se encontraba vinculada en provisionalidad vacante temporal en el Centro Educativo Rural Paloblanco, sede principal en el nivel de básica secundaria en el área de Humanidades y Lengua castellana según el decreto 2017070004228 del 31 de octubre de 2017.

En atención a que la Señora **VILMA LUCIA GARCÍA CHAVARRIA**, fue nombrada mediante el decreto 2017070004228 del 31 de octubre del 2017 para cubrir una plaza en vacante temporal y teniendo en cuenta que la Señora García Echavarría no pertenece a población Afrodescendiente y no existe plaza vacante en donde se encuentra, se hace necesario dar por terminado su nombramiento en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema general de participaciones a la servidora docente **VILMA LUCIA GARCIA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21.816.148**, quien venía laborando como docente de aula en la Institución Educativa Rural La Pérez, sede El Quindío, según lo expuesto en la parte motiva.

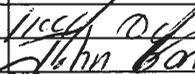
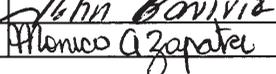
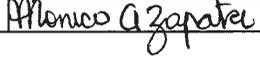
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **VILMA LUCIA GARCIA CHAVARRIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		13/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		14/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B – Profesional Universitaria		13/06/2022



Radicado: D-2022070004024

Fecha: 21/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

La señora **FLOREZ OROZCO MARY LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.460.452**, Licenciada en Educación Básica énfasis Humanidades y Lengua Extranjera (Inglés) – Magister en Tecnologías de la Información y la Comunicación, vinculada en propiedad, como Docente, en la Institución Educativa Rural Chaparral, Sede Institución Educativa Rural Chaparral, Población Mayoritaria, del Municipio de San Vicente Ferrer, inscrita en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, vacante definitiva, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede Institución Educativa San Vicente Ferrer, del Municipio de San Vicente Ferrer, en reemplazo del señor **NICOLAS ALONSO PONCE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.180.461**, quien renunció.

La señora **GAVIRIA CASTRILLON MARIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.830.604**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **FLOREZ OROZCO MARY LUZ**. Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante definitiva, la señora **FLOREZ OROZCO MARY LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.460.452**, inscrito en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciada en Educación Básica énfasis Humanidades y Lengua Extranjera (Inglés) – Magister en Tecnologías de la Información y la Comunicación, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede Institución Educativa San Vicente Ferrer, del municipio de San Vicente Ferrer, en reemplazo del señor **NICOLAS ALONSO PONCE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.180.461**, quien renunció, la señora **FLOREZ OROZCO MARY LUZ**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Chaparral, Sede Institución Educativa Rural Chaparral, población mayoritaria, del Municipio de San Vicente Ferrer, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **GAVIRIA CASTRILLON MARIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.830.604**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como Docente, para la Institución Educativa Rural Chaparral, Sede Institución Educativa Rural Chaparral, población mayoritaria, del municipio de San Vicente Ferrer, mientras dure el encargo de la señora **FLOREZ OROZCO MARY LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.460.452**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **FLOREZ OROZCO MARY LUZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

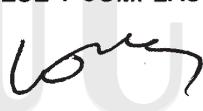
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **GAVIRIA CASTRILLON MARIVEL**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

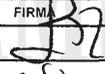
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		13/6/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista	W. Ocampo	09/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	John Gaviria	06/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	03/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004025

Fecha: 21/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 11370 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113705, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, con el Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Matemáticas, del municipio de Chigoródo, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba, del señor **CABALLERO ORTEGA CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.880.776, Físico, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Barranquillita, sede C.E.R El Dos, del Municipio de Chigoródo, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11370 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113705, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CABALLERO ORTEGA CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.880.776, Físico, como Docente del área de Matemáticas, Población Mayoritaria – Post Conflicto, para la Institución Educativa Rural Barranquillita, Sede C.E.R El Dos, del Municipio de Chigoródo, en reemplazo de **Nueva Plaza Vacante**, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11370 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113705, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **CABALLERO ORTEGA CARLOS ANDRES**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

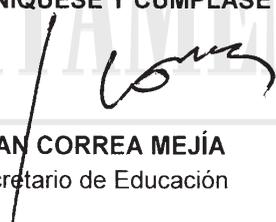
ARTÍCULO QUINTO: El Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

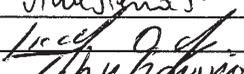
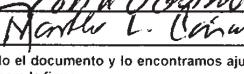
ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva, periodo de prueba o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		13/06/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		09/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		06/06/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	23/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2022070004026

Fecha: 21/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 11450 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114505, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, con el Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Tecnología e Informática, del municipio de San Pedro De Urabá, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba, del señor **LUIS FERNEY ZAYA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1.068.813.225**, Ingeniero de Sistemas, como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Santa Catalina, sede Colegio Santa Catalina, del Municipio de San Pedro De Urabá, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11450 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114505, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FERNEY ZAYA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.068.813.225**, Ingeniero de Sistemas, como Docente del área de Tecnología e Informática, Población Mayoritaria – Post Conflicto, para la Institución Educativa Rural Santa Catalina, Sede Colegio Santa Catalina, del Municipio de San Pedro De Urabá, en reemplazo de **PETRO NEGRET MARIANO ALBERTO**, identificado con cédula **72.292.692**, a quien se le terminó vacancia temporal; por ser el siguiente en el lista de elegibles, según la Resolución N° 11450 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114505, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **LUIS FERNEY ZAYA USUGA** el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva, período de prueba o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/16/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		09/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		06/06/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		19/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión 03

Aprobación
25/02/2020

Radicado: S 2022000325
Fecha: 14/06/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra


2022000325

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURIDICA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la Liga Antioqueña de Paraaletismo, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, lo que consta en el acta del 06/05/2022, APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE DIGNATARIOS y en el acta aclaratoria del 11/05/2022 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 01 del 07/05/2022 y en su acta aclaratoria del 11/05/2022 y en la resolución N°. 001 del 21/05/2022, constituyeron un organismo deportivo, aprobaron estatutos y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
4. Que el señor LUIS ESTEBAN AGUIRRE ESTRADA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la Liga Antioqueña de Paraaletismo, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor LUIS ESTEBAN AGUIRRE ESTRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.434.470, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la Liga Antioqueña de Paraaletismo, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JACQUELINE ANDREA GONZALEZ	Vicepresidente	C.C.N°1.017.139.448
HIGUITA		
ANYELA MARCELA RIVAS MORENO	Secretario	C.C. N°1.113.520.825
JOHN FREDY ARANGO PANIAGUA	Tesorero	C.C. N° 71.217.825



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión 03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2022000325
Fecha: 14/06/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra



2022000325

JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ PIEDRAHITA	Vocal	C.C. N°	8.128.623
ANDREA BARRERA ARBOLEDA	Revisor Fiscal	C.C. N° T.P. N°	43.109.987 156989-T
LUZ MERY GAMBOA USUGA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.278.071
SERGIO HERNANDEZ URANGO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.027.966.747
VIVIANA QUINTANA GONZALEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	32.256.529

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 05 de mayo del 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal de la liga, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		13/08/2022
Revisó	Carlos Caffo Posada		14/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164355 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000335

Fecha: 17/06/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000335

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que en la Resolución 061 del 15/05/2000, la Gobernación de Antioquia, reconoció personería jurídica al LIGA ANTIOQUEÑA DE TIRO DEPORTIVO, cuya sigla es LIANTIRO, de la ciudad de Medellín.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE TIRO DEPORTIVO, cuya sigla es LIANTIRO, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Universal como consta en el Acta 30/03/2022 y ante renuncia del señor MANUEL IGNACIO AUBAD HENAO - Revisor Fiscal el 30/03/2022, procedieron a elegir el órgano de control, esto de acuerdo al acta y los estatutos de la liga.
5. Que el señor ALVARO DUBAN MUÑOZ ECHEVARRI, en su calidad de Presidente, solicita la inscripción del señor JUAN CAMILO ORTEGA SUAREZ, como Revisor Fiscal.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

*ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN CAMILO ORTEGA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.789.705 y Tarjeta Profesional 72103-T, como Revisor Fiscal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE TIRO DEPORTIVO, cuya sigla es LIANTIRO, con domicilio en el municipio Medellín.



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000335

Fecha: 17/06/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000335

El dignatario completara el periodo de 4 años y va hasta el 28 de abril del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Gloria Inés Bonilla Morales		15/06/2022
Revisó	Carlos Calle Posada		16/06/2022

Los arriba firmantes decaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164356 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(22/06/2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 10916 del 27 de diciembre de 2000 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION LATINA domiciliada en el Municipio de Medellín – Antioquia.

Que con el radicado número 2022010252075 del 14 de junio de presente anualidad, el señor Héctor Arturo Garcés González en su calidad de Representante Legal, adjunta el Acta número 40 del 2 de junio de 2022 en reunión Extraordinaria de Asamblea General y Acta número 247 del 3 de junio de 2022 de reunión extraordinaria de Junta Directiva por medio de las cuales se eligen ratifican y designan cargos de los dignatarios, Representante Legal y Revisor Fiscal, y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION LATINA, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en Acta número 40 de Asamblea General Extraordinaria del 2 de junio de 2022 y Acta número 27 del 3 de junio de 2022 en Extraordinaria de Junta Directiva, para un período de dos (2) años contados desde la fecha de su elección con apego a los artículos 25, 26 y 27 de los Estatutos de la Corporación.

NOMBRE MIEMBRO	IDENTIFICACION	CARGO
Alba Nubia Méndez Garcés	32.487.644	Presidente
Héctor Arturo Garcés González	8.255.371	Vicepresidente
Ángela María Arango Toro	43.528.330	Secretario
Jorge Mario Granada Méndez	98.565.750	Suplente No. 1
Andrés Libardo Garcés Vélez	71.787.322	Suplente No. 2
Álvaro Arturo Guerrero Arango	1.017.260.196	Suplente No. 3

SEGUNDO: Inscribir los nombres de la señora ALBA NUBIA MENDEZ GARCES identificada con cédula de ciudadanía número 32.487.644 para desempeñar las

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(22/06/2022)

funciones de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL y al señor HECTOR ARTURO GARCÉS GONZÁLEZ identificado con cédula número 8.255.371 como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de conformidad con lo dispuesto en Acta número 247 de Junta Directiva Extraordinaria del 3 de junio de 2022 para un período de dos (2) años, con apego a los artículos 26, 27, 29 y 30 de los Estatutos de la entidad.

TERCERO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION LATINA, el Acta número 40 del 2 de junio de 2022 de Asamblea General Extraordinaria por medio de la cual se ratifica al señor JOHN FREDY OSPIUNA VALENCIA identificado con cédula número 71.338.509 y T.P. 134110-T quien actuará como REVISOR FISCAL PRINCIPAL y a la señora ELIANA MARCELA SERNA AGUDELO identificada con cédula número 43.484.136 y T.P. 191515-T de conformidad con los artículos 25, 31 y 32 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Nubia Méndez Garcés en su calidad de Representante Legal de la entidad Corporación Latina.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 22/06/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Junio 21 de 2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164357 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
